

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de septiembre de 2.021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ordinaria Laboral de Mínima Cuantía. Promovido por EDUARDO MANGA CANTILLO en contra de MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00145-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 02 de agosto de 2021, notificado por estado No. 68 de fecha 03 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, noviembre 10 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 02 de agosto de 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 114 HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria